



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00085-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE.KAROL JOHANA TENORIO ROMAN en representación de los menores GABRIEL ANDRES, VALERIE JOHANA Y JAIME NICOLAS FORERO TENORIO contra el señor JAIME ORLANDO FORERO SERRATO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez la anterior demanda ejecutivo de alimentos que correspondió por reparto. Sírvasse proveer

Cali, 5 de marzo de 2021

La Secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

AUTO INTERLOCUTORIO 330

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva de alimentos instaurada por la señora KARO JOHANA TENORIO ROMAN en representación de los menores GABRIEL ANDRES, VALERIE JOHANA y JAIME NICOLAS FORERO TENORIO contra el señor JAIME ORLANDO FORERO SERRATO.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1°. No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física y electrónica del demandado, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020

2°. El correo del apoderado judicial informado en el acápite de notificaciones, debe estar debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior por cuanto consultado el certificado de vigencia no figura el mismo como observación, y debe darse cumplimiento a las medidas adoptadas mediante Acuerdo PCSJA20-

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00085-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE.KAROL JOHANA TENORIO ROMAN en representación de los menores GABRIEL ANDRES, VALERIE JOHANA Y JAIME NICOLAS FORERO TENORIO contra el señor JAIME ORLANDO FORERO SERRATO

11532 DE 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007. Debe la abogada acreditar la actualización

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

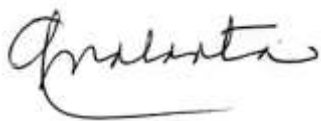
PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para que obre en el proceso de conformidad a los términos enunciados en el memorial poder al doctor JULIO CESAR AGUILAR PEÑA.

TERCERO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

CUARTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS ELECTRÓNICOS



ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 40 notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 8 de marzo de 2021.

La secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

05



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00085-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE.KAROL JOHANA TENORIO ROMAN en representación de los menores GABRIEL ANDRES, VALERIE JOHANA Y JAIME NICOLAS FORERO TENORIO contra el señor JAIME ORLANDO FORERO SERRATO

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24c47a7b2e31b6f4471abcb8548d155f5f52398ba11e5049549437a6aed1ca1a

Documento generado en 05/03/2021 02:13:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>